



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° JA10059259 - ENEL GENERACIÓN PIURA S.A
 N° JA10059260 - ENEL GENERACIÓN PERU S.A A (Centrales Térmicas)
 N° JA10059261- ENEL GENERACIÓN PERU S.A A (Centrales Hidráulicas)
 N° JA10059263 - CHINANGO S.A.C
 N° JA10059264 - ENEL GREEN POWER PERU S.A.C

“MONITOREOS AMBIENTALES EN CENTRALES DE ENEL”

CUERPO PRINCIPAL DEL CONTRATO

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte

Datos de ENEL	
Denominación Social	ENEL GENERACIÓN PERU S.A A.
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	N° 20330791412
Domicilio (dirección)	Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Lima.
Representante	Señor William Telles Reyna
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	10078370
Partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Lima	N° 11008822

Datos de ENEL	
Denominación Social	CHINANGO S.A.C.,
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	N° 20518723040
Domicilio (dirección)	Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Lima.
Representante	Señor William Telles Reyna
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	10078370
Partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Lima	N° 12136598

Código Seguro de Verificación (CSV) : bzfs PBY8 Zd5r vbd5 r9Mt ZG/r +Ws=
 URL: https://www.esignabox.com/?cc_verifier



Datos de ENEL	
Denominación Social	ENEL GENERACIÓN PIURA S.A
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	N° 20270508163
Domicilio (dirección)	Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Lima.
Representante	Señor William Telles Reyna
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	10078370
Partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Lima	N° 11304074

Datos de ENEL	
Denominación Social	ENEL GREEN POWER PERU S.A.C
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	N° 20543298574
Domicilio (dirección)	Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Lima.
Representante	Señor William Telles Reyna
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	10078370
Partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Lima	N° 12657310

en adelante conjuntamente serán denominadas “**LA COMITENTE**”

y, de la otra parte

Datos del Proveedor	
Denominación Social	SGS del Peru S.A.C. (en adelante, “ LA EMPRESA ”)
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	N° 20100114349
Domicilio (dirección)	Av. Elmer Faucett 3348 - Callao
Representante legal	Carlos Alberto Puerta Chu
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	10265490
Representante legal	Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo
Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante	08209103
Partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Lima	N° 70357982

en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA COMITENTE** es una persona jurídica constituida conforme a las leyes peruanas, cuyo objeto principal es desarrollar actividades de generación / distribución / comercialización de energía eléctrica.

1.2. **LA EMPRESA** es una persona jurídica constituida conforme a las leyes peruanas y especializada en brindar por su cuenta, costo, gasto y riesgo los servicios de monitoreos ambientales.

1.3. Para el adecuado funcionamiento de sus operaciones, **LA COMITENTE** requiere contratar a **LA EMPRESA** para que le preste por su cuenta, costo, gasto y riesgo los servicios integrales y autónomos de elaboración de planes ambientales para las centrales del grupo Enel, en adelante, el “**SERVICIO**”.

1.4. Para ello se llevó a cabo la Licitación, en el cual participó **LA EMPRESA**, resultando su propuesta la adjudicada.

1.5 **LA EMPRESA** cuenta con la experiencia y calificación requerida, clientes a quienes brinda servicios profesionales altamente calificados, infraestructura, equipos técnicos, herramientas y, en general, con todos los bienes y servicios necesarios para prestar un servicio en forma autónoma e integral bajo su propia cuenta y riesgo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. **LA EMPRESA** se obliga a prestar el **SERVICIO** de acuerdo con los siguientes documentos, los cuales forman parte del Contrato:

2.1.1. Cuerpo Principal del Contrato (el presente documento) y sus anexos.

2.1.2. Condiciones Particulares

2.1.3. Documentación Técnica (Bases Integradas de la Licitación N° prj_41060)

2.1.3.1. Aclaraciones y modificaciones de LA COMITENTE y respuestas a las consultas de los postores.

2.1.3.2. Especificaciones Técnicas del SERVICIO.

2.1.4. Condiciones Generales de Contratación del grupo Enel y su Anexo V Perú, última Edición, (en adelante "**Condiciones Generales**"), publicadas en la siguiente ruta: <https://globalprocurement.enel.com/es/documentos>. Las Condiciones Generales se identifican en un único documento compuesto por la General Part y el Anexo V Perú y actualizaciones siguientes en vigor. Si existiesen contradicciones entre la General Part y el Anexo V Perú y actualizaciones siguientes en vigor prevalece este último;

2.1.5. Condiciones de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (HSE TERMS), última versión, que se pueden ubicar en la siguiente ruta:

<https://globalprocurement.enel.com/content/dam/enel-gp/documents/contractual-standards/hse-terms/ed1/courtesy-translation/es/HSE-Terms-ed-1-spanish.pdf>

2.1.6. Oferta Técnico-Económica / y de sostenibilidad de **LA EMPRESA**.

2.2. La secuencia de los documentos antes indicados constituye el orden de prioridad de los mismos. En caso de existir contradicciones entre los términos del Contrato y los documentos enumerados anteriormente, prevalecerá lo establecido en el Contrato. Si existiesen contradicciones entre los documentos antes detallados, éstos prevalecerán según el orden en que aparecen enumerados.

2.3. Los documentos mencionados en el numeral 2.1 forman parte integrante del presente Contrato. En tal sentido, todos los aspectos que allí se detallan constituyen cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes.

2.4. **LA EMPRESA** declara conocer y estar sometida a los documentos entregados por **LA COMITENTE**, señalados en el numeral 2.1 de la presente cláusula.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1. En virtud del presente instrumento, **LA EMPRESA** se obliga a prestar por su cuenta, costo, gasto y riesgo el **SERVICIO**, bajo la modalidad de locación de servicios, según lo dispone el artículo 1764° y siguientes del Código Civil. Las características del **SERVICIO** se detallan en los documentos descritos en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente documento.

3.2. Por su parte, **LA COMITENTE** se obliga a pagar a **LA EMPRESA**, como contraprestación por la ejecución del **SERVICIO**, la retribución pactada en la cláusula novena del Contrato, en la forma y oportunidad convenidas.

3.3. Conforme a lo estipulado en el numeral 3.1, la naturaleza del presente Contrato se rige estrictamente por lo señalado en el Código Civil; por lo que el presente Contrato no puede considerarse ni interpretarse en ningún sentido como un contrato de naturaleza laboral.

3.4. **LA EMPRESA** declara expresamente que las personas que se encarguen de prestar el **SERVICIO** actuarán en todo momento bajo su exclusiva subordinación, supervisión y fiscalización, no existiendo relación laboral o de cualquier otra índole entre **LA COMITENTE** y las personas encargadas y destacadas para la prestación del **SERVICIO**. **LA COMITENTE** carecerá completamente de injerencia respecto al personal de **LA EMPRESA** asignado al cumplimiento de tareas en virtud de este Contrato. En consecuencia, las partes dejan expresa constancia que la relación contractual que las une es de carácter civil y no configura, bajo supuesto alguno, una relación de derecho laboral ni entre ellas, ni entre **LA COMITENTE** y el personal que **LA EMPRESA** destine a la prestación del **SERVICIO**.

De igual manera, el personal de **LA EMPRESA** está exclusivamente bajo la dirección y control de **LA EMPRESA**. En tal sentido, se deja constancia que este Contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA COMITENTE** y dicho personal, por lo que en ningún caso se interpretará que exista solidaridad entre **LA EMPRESA** y **LA COMITENTE** ante reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizadas por el personal asignado a la ejecución del **SERVICIO**.

Lo establecido en este Contrato no será considerado como una relación de sociedad, relación laboral o "joint venture" entre las partes. **LA EMPRESA** prestará servicios especializados y de manera independiente, no teniendo derecho a recibir ningún beneficio, compensación u otro derecho laboral. Ninguna de las personas que **LA EMPRESA** contrate para la prestación del **SERVICIO** tendrá derecho, ni podrá plantear reclamos contra **LA COMITENTE**.

CUARTA: IDIOMA OFICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Excepto lo dispuesto en la cláusula "Language" de las Condiciones Generales, la versión original del presente Cuerpo Principal del Contrato y de la otra documentación contractual es en idioma español.

QUINTA: COMUNICACIONES, COORDINADORES Y DOMICILIO

5.1. El medio formal de comunicación entre las partes será mediante cartas dirigidas a las direcciones indicadas en la introducción del presente Contrato o a los correos electrónicos de las personas señaladas en cuadro abajo detallado. De esta forma, todos aquellos hechos y eventos que tengan relación con algún punto del Contrato, así como el avance del **SERVICIO**, deberán ser comunicados por los medios antes indicados. Su validez estará sujeta a que sea confirmada su recepción.

En ese sentido, **LA EMPRESA** designará a un responsable que será el encargado de hacer seguimiento a las actividades y labores realizadas por su personal, así como evaluarlo de forma permanente a efectos de asegurar una correcta ejecución del **SERVICIO** (en adelante, el "Supervisor del **SERVICIO**"). Dicha designación deberá ser informada a **LA COMITENTE** y constar por escrito. El responsable del **SERVICIO** deberá ser el único nexo entre **LA EMPRESA** y **LA COMITENTE**, por lo que deberá asegurarse de que su personal única y exclusivamente se encuentre en contacto directo y permanente con éste.

LA EMPRESA designa como Responsable del **SERVICIO** (en adelante, el "Responsable del **SERVICIO**") a:

Responsable del SERVICIO (Supervisor del SERVICIO)	Gustavo Vega Martinez
Dirección	Calle Río Don Mz J lote 9 Dpto 14A. Urb Las Praderas La Molina
Número de teléfono	+51 998 740 954
Correo electrónico	gustavo.vega@sgs.com
Documento Nacional de Identidad	16715590

LA COMITENTE designa como Responsable del Contrato (en adelante, el "Gestor del Contrato") a:

Responsable del Contrato (Gestor del Contrato)	Ing. Verónica Saenz Marin
Unidad de Negocio \ Unidad Gestora del Contrato	HSEQ Ambiental
Dirección	Calle César López Rojas 155. San Miguel, Lima
Número de teléfono	+51 950263920
Correo electrónico	veronica.saenz@enel.com
Documento Nacional de Identidad	42116296

LA COMITENTE designa como Responsable del Contrato (en adelante, el "Supervisor del Contrato para centrales hidráulicas") a:

Responsable del Contrato (Supervisor del Contrato)	Ing. Augusto Abello Montoya
Unidad de Negocio \ Unidad Gestora del Contrato	HSEQ Ambiental
Dirección	Calle César López Rojas 155. San Miguel, Lima
Número de teléfono	+51 950263920
Correo electrónico	augusto.abello@enel.com
Documento Nacional de Identidad	09638896

LA COMITENTE designa como Responsable del Contrato (en adelante, el "Supervisor del Contrato para centrales térmicas") a:

Responsable del Contrato (Supervisor del Contrato)	Ing. Denisse Katherine Quispe Alvarado
Unidad de Negocio \ Unidad Gestora del Contrato	HSEQ Ambiental
Dirección	Calle César López Rojas 155. San Miguel, Lima
Número de teléfono	+51 941968532
Correo electrónico	denisse.quispe@enel.com
Documento Nacional de Identidad	25807961

Las partes se obligan a comunicar cualquier cambio de los responsables, domicilios o direcciones electrónicas dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se hará efectiva la modificación. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores responsables, domicilios o correos electrónicos se tendrán válidamente realizados.

5.2. En caso **LA COMITENTE** adapte sus sistemas informáticos según sus necesidades, y a su sola discreción, modifique sus sistemas, aplicaciones, procedimientos, zonas y similares; y ello tenga alguna implicancia con el **SERVICIO**, informará ello a **LA EMPRESA**, mediante una comunicación simple con treinta (30) días de anticipación a la adaptación y/o modificación, debiendo **LA EMPRESA** estar en la capacidad de contar con infraestructura técnica y profesional para los cambios que informe **LA COMITENTE**.

5.3. Cualquier solicitud que **LA EMPRESA** considere pertinente realizar a **LA COMITENTE** deberá efectuarse por escrito. En caso que **LA COMITENTE** no se pronuncie al respecto en un plazo de quince (15) días calendario desde la fecha de recibida la solicitud en el domicilio indicado en la introducción del presente Contrato, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

5.4. **LA EMPRESA** no tiene ninguna capacidad de representación de **LA COMITENTE** ni facultad alguna para concluir negocios o actos jurídicos en su nombre y representación. **LA EMPRESA** no asumirá obligaciones de ningún tipo en nombre de **LA COMITENTE**.

SEXTA: OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES

6.1. **LA EMPRESA** contará con el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar que crea conveniente para la ejecución del **SERVICIO**, bajo su absoluta dirección y responsabilidad, garantizando su idoneidad y competencia y know how apropiado para la correcta ejecución del **SERVICIO**.

6.2. **LA EMPRESA**, en su calidad de único y exclusivo empleador de los trabajadores que ocupe para la ejecución del **SERVICIO**, ejercerá completo control sobre su personal, dando estricto y oportuno cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional y cualquier otra que se derive de su condición de empleador.

6.3. **LA EMPRESA** ejecutará el **SERVICIO** con total autonomía técnica, operativa y financiera, utilizando para tales efectos sus propios equipos, implementos, recursos y todo aquello que sea necesario para ejecutar el **SERVICIO** de manera satisfactoria, sin estar sujeto a horarios u otras obligaciones distintas de las que emanan del Contrato. En tal sentido, **LA EMPRESA** asume plena y total responsabilidad por la idoneidad, calidad y resultados del **SERVICIO** contratado.

6.4. Como consecuencia de la independencia y autonomía con que **LA EMPRESA** presta el **SERVICIO** pactado a través del presente Contrato, **LA COMITENTE** en modo alguno y bajo ningún título jurídico, tendrá responsabilidad laboral o de algún otro tipo con relación a las personas contratadas por **LA EMPRESA**, directa o indirectamente, ya que éstos, como se desprende del presente documento y principalmente de los hechos, no se encuentran subordinados de forma alguna a **LA COMITENTE**.

6.5. El **SERVICIO** no será ejecutado por personas contratadas por **LA EMPRESA** bajo las modalidades de locación de servicios, honorarios profesionales o figuras similares de contratación. Tampoco bajo la modalidad de prácticas o formación laboral juvenil. Es decir, **LA EMPRESA** deberá tener a todo su personal en planilla bajo el régimen de la actividad privada.

LA EMPRESA deberá exhibir, a sólo requerimiento de **LA COMITENTE**, lo que podrá ocurrir en cualquier momento, las planillas y demás documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, tributarias, sociales, etc. que tiene a su cargo en calidad de empleador respecto de todas las personas que participen en la ejecución del **SERVICIO**.

6.6. **LA EMPRESA** deberá cumplir con el pago cabal y oportuno de las remuneraciones y beneficios sociales, aportaciones a la seguridad social, seguros, tributos, etc. a favor de sus trabajadores y presentar mensualmente o en cualquier momento a solicitud de **LA COMITENTE**, original y copia de los comprobantes de pago de las obligaciones sociales y el pago de las indemnizaciones y vacaciones, libros de planillas, depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS), aportaciones a la seguridad social, seguros, tributos y otros que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales. La comprobación y verificación que realice **LA COMITENTE** no implica que ésta asuma responsabilidad directa o indirecta respecto a dichas obligaciones, que son de cargo exclusivo de **LA EMPRESA**.

6.7. **LA EMPRESA** defenderá, a su propio costo, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por sus trabajadores, por autoridades competentes o por terceros, contra **LA COMITENTE**, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en un incumplimiento atribuible a **LA EMPRESA** de obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

En caso **LA COMITENTE** decida asumir su propia defensa, **LA EMPRESA** reembolsará todos los gastos, incluyendo pero sin limitarse a ellos las tasas, honorarios profesionales, etc. en que **LA COMITENTE** incurra en virtud de la misma.

En cualquier caso, **LA EMPRESA** asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales, etc., en los que tenga que incurrir **LA COMITENTE** con motivo de cualquier reclamación de los trabajadores o ex trabajadores de **LA EMPRESA** o proceso iniciado por alguna autoridad.

Si **LA COMITENTE** se viera obligada a abonar algún monto al personal de **LA EMPRESA** y/o sus beneficiarios, alguna multa impuesta por las autoridades administrativas o judiciales, o algún pago a una oficina o dependencia del Estado o alguna administradora privada de pensiones u otra por concepto de primas, aportaciones y/o prestaciones, etc. que correspondan a **LA EMPRESA** por su personal; estos pagos serán reembolsados por **LA EMPRESA**, incluyendo sus respectivos intereses legales, costas y costos, y demás gastos que tales pagos le hubieren ocasionado a **LA COMITENTE**.

Es de aplicación lo indicado en este literal a cualquier acción interpuesta por un subcontratista de **LA EMPRESA** en caso de subcontratación autorizada conforme a la cláusula décimo octava, asumiendo **LA EMPRESA** las obligaciones antes referidas.

En caso que **LA EMPRESA** no asuma los pagos indicados en los párrafos anteriores, **LA COMITENTE** se encuentra plenamente facultada a repetir dichos pagos contra **LA EMPRESA** en cualquiera de las formas previstas en la cláusula décimo primera.

6.8. Será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** asumir el costo económico por daños, lesiones u otro que pudiera derivarse como consecuencia del accidente o la muerte de alguno de sus trabajadores ocurridos a raíz de la ejecución del **SERVICIO**, tanto dentro como fuera de las instalaciones de **LA COMITENTE**.

6.9. **LA EMPRESA** deberá asegurar a todo el personal que intervenga en la ejecución del **SERVICIO**, cubriéndolos contra todo riesgo en el cumplimiento de su trabajo, contratando pólizas de seguro por responsabilidad civil, deshonestidad, accidentes personales, la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cobertura de salud y pensión (invalidez, muerte y sepelio), entre otras, así como tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar y prevenir cualquier tipo de accidentes. Las pólizas de seguro deberán encontrarse vigentes hasta la terminación o resolución del Contrato.

6.10. LA EMPRESA deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias que deriven de dicha materia, garantizando la seguridad y salud laboral de sus trabajadores. Asimismo, instruirá a su personal en los procedimientos de seguridad establecidos en las normas del ámbito eléctrico vigentes, de ser el caso y en atención al **SERVICIO**.

Por consiguiente, **LA EMPRESA** se obliga a presentar ante eventuales inspecciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, toda la documentación sustentatoria que sirva para acreditar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales como empresa contratista/consultora.

LA COMITENTE podrá paralizar el **SERVICIO** en caso **LA EMPRESA** registre un accidente grave o mortal en el marco del presente contrato o cualquier otro contrato que tenga vigente **LA EMPRESA** con **LA COMITENTE** o cualquier empresa del Grupo Enel y resolverlo de pleno derecho.

6.11. En caso, el **SERVICIO** involucre que **LA EMPRESA** bajo su entera responsabilidad, cuenta y riesgo se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de **LA COMITENTE**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, Decreto Legislativo N° 1038 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables y las que se emitan con posterioridad.

Por consiguiente, **LA EMPRESA** se obliga a presentar ante eventuales inspecciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, toda la documentación sustentatoria que sirva para validar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales como empresa tercerizadora.

6.12. Para la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato realizadas por **LA EMPRESA**, éste será el único responsable por cualquier daño, sea de índole contractual o extracontractual por la integridad física de su personal o de terceros, a las instalaciones de **LA COMITENTE** o de terceros, cualquier penalidad o multa que pueda imponer cualquier autoridad como consecuencia de los trabajos, cualquier gasto y/o costo que se genere, de ser el caso, el pago de las indemnizaciones que correspondan como consecuencia directa o indirecta del daño generado.

Lo antes indicado será extensivo en relación a la cláusula décimo octava, siendo **LA EMPRESA** solidariamente responsable con los sublocadores.

6.13. Salvo caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, **LA EMPRESA** será objetivamente responsable por los daños ocasionados por los retrasos e incumplimientos en los que incurra. La responsabilidad civil estará limitada al monto total del contrato.

6.14. Ninguna penalidad limitará el derecho de **LA COMITENTE** a exigir el pago de la indemnización por el daño ulterior que corresponda

SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN RELACIÓN A LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN ESPECIALIZADOS

7.1. Almacenar y custodiar todos los materiales propios, equipos y materiales de instalación especializados entregados por **LA COMITENTE**, de ser el caso, (sujetos a previa acta de inventario) así como devolver estos últimos. **LA EMPRESA** no debe retener duplicados de los objetos, información o documentación perteneciente a **LA COMITENTE**.

Durante la vigencia, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o una vez resuelto éste antes de su vencimiento por cualquier motivo, **LA EMPRESA** deberá devolver a **LA COMITENTE** todos los equipos y materiales de instalación de propiedad de este último que le hubieran sido entregados (previa acta de inventario) de acuerdo al cronograma que, al efecto, le fije **LA COMITENTE**.

En el caso de detectarse pérdidas o daño de algún equipo o material de instalación especializados, **LA COMITENTE** podrá exigir a **LA EMPRESA** la reposición o el pago del mismo, para lo cual **LA COMITENTE** procederá a emitir la factura por los equipos y materiales de instalación especializados no devueltos valorizados de acuerdo a su lista de precios de venta de equipos vigente a la fecha. Dicha suma podrá ser compensada con las deudas que, a su vez, pudiera tener **LA COMITENTE** con **LA EMPRESA**. Si no hubiera deudas que compensar o la carta fianza bancaria entregada en virtud del presente contrato por **LA EMPRESA** no pudieran ser ejecutadas o no compensaran el monto de dichos equipos, la factura deberá ser cancelada por **LA EMPRESA** dentro de los quince (15) días calendarios de recibida.

LA EMPRESA se compromete a realizar una gestión de materiales y equipos de instalación de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Documentación Técnicas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento.

7.2. Obtener, operar, mantener, asegurar, reparar y supervisar la maquinaria, los materiales, insumos, utensilios, equipos, herramientas, unidades de transporte y demás implementos necesarios de calidad superior para el cabal cumplimiento de este contrato. Asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la continua y normal prestación del **SERVICIO**. En caso de interrupción del **SERVICIO**, **EL LOCADOR** debe gestionar alternativas para continuar con la prestación del mismo, dando aviso de tal hecho por escrito a **LA COMITENTE** y siendo de cargo de **LA EMPRESA** todos los gastos en que incurra por tal circunstancia, a no ser que la interrupción la haya ocasionado **LA COMITENTE**.

OCTAVA: LICENCIAS Y PERMISOS

8.1 Es obligación de **LA EMPRESA** el recabar, gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones de toda índole y naturaleza ante las autoridades respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, incluyendo las autorizaciones o permisos medioambientales, a fin de poder ejecutar correctamente el **SERVICIO** y mantenerlos vigentes durante la prestación del mismo.

8.2. Todos los gastos y costos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán devueltos por **LA COMITENTE** a **LA EMPRESA** incluyéndolos en la retribución, posteriormente a su correcta presentación con la documentación correspondiente. El importe cubrirá únicamente las tasas o derechos pagados por **LA EMPRESA** a las municipalidades u otras entidades correspondientes. La expedición de cualquier norma que impida o demore el desarrollo del **SERVICIO**, tales como resoluciones municipales o regionales, no podrá ser considerada como una demora o un incumplimiento por parte de **LA EMPRESA**. Ante tales

circunstancias, las partes procurarán acordar una ampliación razonable del plazo del **SERVICIO**, a fin de subsanar los impedimentos o demoras antes señaladas.

NOVENA: RETRIBUCIÓN

9.1 La retribución por el **SERVICIO** se pagará de acuerdo con los precios unitarios/entregables contenidos en la Oferta Técnico-Económica de **LA EMPRESA** descrita en el Anexo N° 1. **LA COMITENTE** pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 2,004,113.94 (Dos millones cuatro mil ciento trece y 94/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 2,139,324.13 (Dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinticuatro y 13/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El detalle por cada **COMITENTE** es el siguiente:

ENEL GENERACIÓN PERU S.A A (Centrales Hidráulicas), pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 400,570.62 (Cuatrocientos mil quinientos setenta y 62/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 562,132.87 (Quinientos sesenta y dos mil ciento treinta y dos y 87/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

ENEL GENERACIÓN PERU S.A A (Centrales Térmicas), pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 810,064.08 (Ochocientos diez mil sesenta y cuatro y 08/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 727,297.68 (Setecientos veintisiete mil doscientos noventa y siete y 68/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

CHINANGO S.A.C, pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 73,350.12 (Setenta y tres mil trescientos cincuenta y 12/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 88,922.56 (Ochenta y ocho mil novecientos veintidós y 56/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

ENEL GENERACIÓN PIURA S.A, pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 531,160.26 (Quinientos treinta y un mil ciento sesenta y 26/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 560,820.05 (Quinientos sesenta mil ochocientos veinte y 05/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

ENEL GREEN POWER PERU S.A.C, pagará como retribución por la ejecución del **SERVICIO** hasta un monto tope total de S/. 188,968.86 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho y 86/100 Soles) como parte de la retribución fija más el Impuesto General a las Ventas correspondiente y hasta un monto tope total de S/. 200,150.98 (Doscientos mil ciento cincuenta mil y 98/100 Soles) como parte de la retribución variable más el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La retribución se facturará en función a valorizaciones mensuales (o según sea el caso), las que serán preparadas por **LA EMPRESA** y en las que éste debe demostrar, mediante documentación de respaldo, los trabajos ejecutados y aprobados, además de considerar los precios contenidos en la Oferta Técnico-Económica de **LA EMPRESA** descrita en el Anexo N° 1.

LA EMPRESA presentará al Responsable del Contrato de **LA COMITENTE**, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, la valorización, en la que incluirá los trabajos ejecutados durante el mes inmediatamente anterior. El Responsable del Contrato de **LA COMITENTE** dispondrá de diez (10) días hábiles para revisar la valorización y para comunicar al **LOCADOR** su aceptación o rechazo. En caso de rechazo de la valorización por parte del Responsable del Contrato de **LA COMITENTE** este la devolverá al **LOCADOR** para su corrección.

DÉCIMA: FACTURACIÓN

10.1. La(s) factura(s) deberá(n) enviarse en forma electrónica, a través de la web de proveedores de ENEL o en su defecto, en forma física a **Calle Teniente César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima**, indicando el número de conformidad generado por el área usuaria de **LA COMITENTE**.

Transcurridos sesenta (60) días de haber sido correctamente presentada(s) la(s) factura(s), ésta(s) será(n) cancelad(s) a en la fecha más cercana de pago masivo de **LA COMITENTE**. Las fechas de pago masivo de **LA COMITENTE** son todos los días 1 y 15 de cada mes.

10.2.El **SERVICIO** se encuentra sujeto a la detracción, por lo que la(s) factura(s) deberá(n) ser remitida(s) con la siguiente indicación "*Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central*", de conformidad con lo establecido en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y todas aquellas normas conexas, así como las que las modifiquen o las sustituyan. Caso contrario, la(s) factura(s) será(n) devuelta(s) a **LA EMPRESA**.

Adjunto a la factura, **LA EMPRESA** deberá indicar el número de la cuenta del Banco de la Nación en la que **LA COMITENTE** efectuará el depósito de la detracción.

DÉCIMO PRIMERA: OPORTUNIDAD DE PAGO

11.1.El Contrato no tiene cláusulas de reajuste de ningún tipo, por lo que el precio pactado es fijo e invariable. **LA COMITENTE** no realizará pagos adicionales por el **SERVICIO** bajo ningún concepto salvo acuerdo en contrario.

11.2. Las partes acuerdan que, en caso **LA COMITENTE** realice algún pago de cualquier índole que conforme a este Contrato sea obligación de **LA EMPRESA** o se derive de una obligación de **LA EMPRESA**, **LA COMITENTE** quedará autorizada expresamente para repetir dichos pagos contra **LA EMPRESA** y recuperarlos mediante retención, descuento o compensación directa con cualquier monto pendiente de pago a **LA EMPRESA** por concepto de la ejecución de este Contrato u otro cualquier contrato que **LA COMITENTE** tenga

con **LA EMPRESA** En caso que los importes pendientes no fueran suficientes, **LA COMITENTE** está facultada para ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento detallada en la cláusula décimo cuarta del presente documento.

Los pagos antes indicados incluyen -más no se limitan- a cualquiera efectuado como consecuencia de: (i) la ejecución del Contrato, sus partes integrantes y los métodos y procedimientos de trabajo al llevar a cabo las diferentes actividades, (ii) el cumplimiento de la normativa vigente y toda aquella a que se obligue **LA EMPRESA** en virtud del Contrato, sus Anexos y los documentos integrantes al mismo; y (iii) en general de cualquier aspecto vinculado al desarrollo mismo de los trabajos. Es decir, si por hechos o actos derivados de la ejecución del Contrato no imputables a **LA COMITENTE**, las autoridades impusiesen a esta última una multa, penalidad, sanción económica, etc., a pesar de no ser la responsable directa de la ejecución del Contrato, ésta quedará automáticamente autorizada a repetir contra **LA EMPRESA**, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el importe equivalente a la sanción impuesta así como todos los gastos en que incurra por tal concepto, incluyendo los descargos o recursos impugnatorios que resulten procedentes, y que **LA EMPRESA** pudiera presentar, previa coordinación y aprobación de **LA COMITENTE**.

Lo antes señalado se aplicará sin perjuicio del derecho de **LA COMITENTE** de dar por resuelto el Contrato y demandar a **LA EMPRESA** la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, sin perjuicio de la facultad de **LA COMITENTE** respecto de la defensa que pudiera presentar ante las autoridades administrativas por las multas y/o sanciones que **LA COMITENTE** pudiera recibir, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el velar porque las multas y/o sanciones impuestas a **LA COMITENTE** sean anuladas o, en todo caso, disminuidas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las partes acuerdan que, en caso la última instancia administrativa resuelva el pago de la multa y/o sanción impuesta, no habrá lugar a cuestionamiento de la misma por sede judicial, obligándose desde ya **LA EMPRESA**, a pagar el monto que corresponde o aceptar la repetición pactada en el primer párrafo del presente numeral.

Lo indicado en los párrafos anteriores, será extensivo en relación a la cláusula décimo octava, siendo **LA EMPRESA** solidariamente responsable con los sublocadores.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

12.1. El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. El **SERVICIO** deberá ejecutarse en un plazo de 36 meses contados a partir del 01 de marzo de 2021, por lo que concluirá sin necesidad de previo aviso el 29 de febrero de 2024. No obstante, el **SERVICIO** deberá iniciarse previa presentación y/o entrega de toda la documentación solicitada por **LA COMITENTE** a **LA EMPRESA** según carta de buena pro remitida en su oportunidad.

El plazo de ejecución del **SERVICIO** podrá ser prorrogado de común acuerdo, para lo cual ambas partes suscribirán la modificación al Contrato correspondiente (adenda al Contrato). En caso que **LA EMPRESA** solicitase la variación del plazo señalado en el presente numeral, lo cual deberá hacer por escrito, y **LA COMITENTE** no se pronunciase al respecto en un plazo de quince (15) días calendario se entenderá que la solicitud ha sido denegada.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, no serán consideradas las solicitudes de ampliación de plazo presentadas con posterioridad al término del Contrato.

12.2. **LA EMPRESA** se obliga a prestar y/o entregar totalmente terminados los servicios y/o trabajos contratados que involucren la prestación del **SERVICIO**, a satisfacción de **LA COMITENTE**, por intermedio del Coordinador del Contrato, en la fecha de ejecución precisada en el numeral 12.1 de esta cláusula, o en la fecha modificada de común acuerdo, debiendo también entregar los protocolos de pruebas, catálogos, manuales de funcionamiento y demás documentación, si fuere pertinente, en atención al **SERVICIO**.

12.3. No obstante lo antes mencionado, las partes acuerdan que para efectos de liquidación del **SERVICIO**, facturación, penalidades y/o pagos, el Contrato mantendrá su vigencia en los extremos en los que éste fuera aplicable.

12.4. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores así como en la cláusula vigésima, sobre resolución del Contrato, el Contrato finalizará cuando se agote el importe económico adjudicado o cuando venza el plazo del Contrato, lo que ocurra primero.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

13.1. **LA EMPRESA** se obliga a cumplir los decretos, resoluciones y demás normas o actos legales que emitan las autoridades nacionales o locales en relación con la pandemia COVID-19, así como lo dispuesto en el Anexo N° 3 – Penalidades.

13.2 **LA EMPRESA** se compromete a implementar en su sistema normativo de procedimientos, como mínimo, las mismas medidas que han sido aplicadas por **LA COMITENTE** y que se refieren a continuación:

- i. IO 3124 Operación de centrales en los diferentes escenarios de Covid-19 v3.
- ii. IO_2485_Gestion_Emergencias_Coronavirus_COVID_19.
- iii. PD_IO_3357 PG Lineamientos generales para la reactivación de actividades posteriores a periodos de aislamiento obligatorio.
- iv. PD_IO_3146 Evacuación caso sospechoso coronavirus V2.
- v. PD_IO_3231 Limpieza y desinfección frente al COVID_19.
- vi. PD_IO_3255 Uso de Equipos de Protección Personal Frente al COVID_19.
- vii. PD_IO_3346 Reapertura Sedes Administrativas y Centrales de Generación.
- viii. PD_IO_3351 Gestión Casos Potencial Sospechoso y Sospechoso y Confirmados de COVID_19.
- ix. Las demás que sustituyan o complementen a los literales anteriores y que sean emitidas por **LA COMITENTE** durante la vigencia del CONTRATO

13.3. **LA EMPRESA** se compromete a desarrollar las campañas de información y divulgación a sus trabajadores de las medidas necesarias para la prevención de la pandemia COVID-19, así como a reportar a **LA COMITENTE** sobre los casos confirmados, sospechosos y posiblemente sospechosos, de acuerdo a lo definido en los protocolos de **LA COMITENTE**, preservando el manejo legal y confidencial de los datos.

13.4. **LA EMPRESA** se compromete a mantener actualizada y poner a disposición de **LA COMITENTE** cada vez que lo solicite, una base de datos con la información de salud de sus empleados que ejecuten actividades para **LA COMITENTE** en el marco del **CONTRATO**, y a reportar cualquier novedad relacionada a la pandemia COVID-19 al gestor de **LA COMITENTE**.

13.5. En caso que el cumplimiento de requerimientos adicionales emitidos por las Autoridades Nacionales o por **LA COMITENTE** resulten en mayores costos a los originalmente presupuestados como parte del **SERVICIO**, **LA EMPRESA** comunicará, dentro de los 7 días de los requerimientos adicionales, a **LA COMITENTE** dichos costos para análisis y revisión de ambas partes, y determinar quién los asumirá.

DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA

LA COMITENTE podrá resolver el Contrato en cualquier momento, parcial o totalmente, sin expresión de causa, previo aviso por escrito a **LA EMPRESA** con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario, debiendo en este caso pagar únicamente aquellos servicios ejecutados hasta la fecha fijada para la terminación anticipada del Contrato. Esta resolución no da derecho al pago de indemnización alguna a favor de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Con el objeto de garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** contenidas en el presente Contrato y la correcta ejecución del **SERVICIO**, así como de cualquier otra obligación que mantuviera **LA EMPRESA** frente a **LA COMITENTE**, **LA EMPRESA** deberá entregar a **LA COMITENTE** una carta fianza bancaria de carácter irrevocable, solidaria, incondicionada, de ejecución automática, y sin beneficio de excusión por la suma de S/. 32,090.12 (Treinta y dos mil noventa y 12/00 Soles) para **LA COMITENTE** ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A., centrales hidráulicas; la suma de S/. 51,245.39 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco y 39/00 Soles) para **LA COMITENTE** ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A, centrales térmicas; la suma de S/. 5,409.09 (Cinco mil cuatrocientos nueve y 09/00 Soles) para **LA COMITENTE** CHINANGO S.A.C.; la suma de S/. 36,399.34 (Treinta y seis mil trescientos noventa y nueve y 34/00 Soles) para **LA COMITENTE** ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.; la suma de S/. 12,970.66 (Doce mil novecientos setenta y 66/00 Soles) para **LA COMITENTE** ENEL GREEN POWER PERU S.A.C; equivalente al diez por ciento (10%) del importe anual de la retribución del Contrato establecido en la cláusula novena (en adelante, la "Carta Fianza de Fiel Cumplimiento"). Esta garantía deberá ser extendida a favor de **LA COMITENTE** a su entera satisfacción por un banco local que sea aceptable para **LA COMITENTE**, con vigencia anual, debiendo exceder su última renovación en doce (12) meses (plazo mínimo) al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato estipulado en su cláusula décimo segunda. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada anualmente con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

15.2 **LA COMITENTE** procederá a la ejecución, parcial o integral, de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento, en caso **LA EMPRESA** incumpliese cualquiera de las obligaciones que corresponden a **LA EMPRESA** en virtud al presente Contrato, incluyendo el incumplimiento de su obligación de renovar anualmente las Cartas Fianza.

15.3. En caso de renovación o prórroga del plazo del presente Contrato, **LA EMPRESA** deberá reemplazar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento treinta (30) días calendario antes de su vencimiento por otra de igual monto e iguales características, cuya vigencia deberá ser hasta doce (12) meses calendarios posteriores al vencimiento del nuevo plazo acordado por las partes. Este procedimiento se seguirá mientras esté vigente el presente Contrato. Si **LA EMPRESA** incumpliera con renovar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, **LA COMITENTE** quedará automáticamente facultada para ejecutarla y/o podrá retener la retribución que adeude a **LA EMPRESA** por el servicio efectivamente prestado.

15.4. En caso que se acuerde incrementar el importe de la retribución del Contrato, **LA EMPRESA** deberá reemplazar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la fecha en que se acordó el incremento, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por otra carta fianza de iguales características, cuyo importe deberá ser equivalente al 10% del importe total de la retribución establecida en la cláusula novena del Contrato más el importe del incremento acordado. Dicha carta fianza deberá tener vigencia hasta doce (12) meses calendarios posteriores al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. Este procedimiento se seguirá mientras esté vigente el presente Contrato. Si **LA EMPRESA** incumpliera con reemplazar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento según lo estipulado en el presente numeral, **LA COMITENTE** quedará automáticamente facultada para ejecutarla y/o podrá retener la retribución que adeude a **LA EMPRESA** por el servicio efectivamente prestado.

15.5. **LA EMPRESA** renuncia a interponer cualquier acción o excepción que tienda a obstaculizar la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por parte **LA COMITENTE**.

15.6. Si el banco que otorga la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento fuera declarado o deviniera en quiebra o en situación de concurso, o si el derecho de dicho banco para actuar como tal, resultara comprometido o fuera revocado, **LA EMPRESA** deberá obtener a su propio costo y proporcionar a **LA COMITENTE**, en el plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a tal eventualidad, una nueva carta fianza bancaria en sustitución de la citada garantía, en forma y contenido que sean aceptados por **LA COMITENTE**, expedida también por un banco que sea aceptable por **LA COMITENTE**, y con las mismas características que la carta fianza materia de sustitución.

En caso de término del Contrato por cualquier causa, **LA COMITENTE** verificará el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales que correspondan a **LA EMPRESA** y si hubiera cualquier tipo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en virtud al presente Contrato, **LA COMITENTE** ejecutará automáticamente dicha garantía. En caso que **LA EMPRESA** no brindara las facilidades respectivas para tal verificación, **LA COMITENTE** ejecutará íntegramente las garantías señaladas.

15.7. Sin perjuicio de lo antes señalado, y sólo en caso que **LA EMPRESA** no entregase la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o no renovase las mismas según lo señalado en numerales anteriores a conformidad de **LA COMITENTE**, **LA EMPRESA** autoriza a **LA COMITENTE** a retener el diez por ciento (10%) del total de la retribución de su facturación, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato. Dicha retención no incluye el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Una vez transcurridos doce (12) meses de culminado el plazo de vigencia del Contrato o desde la fecha en que éste fuera resuelto, **LA COMITENTE** entregará el importe de dicha retención a **LA EMPRESA**, al vencimiento o resolución del presente Contrato, previa conformidad del **SERVICIO** y cumplimiento laboral emitida por **LA COMITENTE** y previo descuento de los adeudos que pudiera mantener **LA EMPRESA** con **LA COMITENTE** por cualquier concepto

DÉCIMO SEXTA: SEGUROS

16.1. **LA EMPRESA** es responsable, durante la vigencia del Contrato, de contar y mantener vigentes a su total y único costo las pólizas y coberturas que como mínimo se indican en el Anexo N° 2 del presente documento, las cuales deberán ser contratadas a cuenta propia de **LA EMPRESA** y a satisfacción de **LA COMITENTE** con una aseguradora solvente, reputada y registrada en el Perú. **LA EMPRESA** deberá notificar a **LA COMITENTE** en caso se prevé renovar, cancelar o modificar algunas de las condiciones de los seguros con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

16.2. Todos los gastos que genere la contratación de estos seguros así como de cualquier otro que tome **LA EMPRESA** serán de su cuenta y cargo.

16.3. Si los montos de los seguros referidos no cubren la totalidad del siniestro, **LA EMPRESA** autoriza a **LA COMITENTE** a cobrarse de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y de los importes que tuviera **LA EMPRESA** por cobrar como contraprestación a la ejecución del **SERVICIO**.

DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN CASO DE DEFECTOS, FALLAS O INCOMPATIBILIDADES

En caso que se detecten defectos, fallas o incompatibilidades en la ejecución del **SERVICIO** por parte de **LA EMPRESA** que determinen un incumplimiento de las especificaciones técnicas y/o documentos del Contrato, éstas deberán ser subsanadas por **LA EMPRESA** a pedido de **LA COMITENTE** y a su entera satisfacción, en el plazo que sea acordado previamente y de común acuerdo entre las partes, el mismo que no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario. En caso que, transcurridos cinco (5) días calendario desde que **LA COMITENTE** comunique la detección del defecto, falla o incompatibilidad, las partes no llegaran a un acuerdo respecto del plazo para subsanarla, corresponderá a **LA COMITENTE** fijar unilateralmente un plazo razonable para tales efectos.

DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES**PENALIDADES**

18.1. **LA COMITENTE** evaluará mensualmente o con la periodicidad que determine, la prestación del **SERVICIO** por parte de **LA EMPRESA**, en forma total o parcial, aplicando, cuando corresponda, las penalidades a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del Concurso N° prj_41060 o en el respectivo Anexo V de las Condiciones Generales de Contratación del grupo Enel señalado en la Cláusula Segunda del presente documento y conforme a lo establecido en las HSE Terms, adjunto al presente documento. Estas penalidades serán pagadas por **LA EMPRESA** o sus garantes, si los hubiere, en la forma indicada en la presente cláusula cuyo monto no podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto por cada empresa que conforma **LA COMITENTE** según lo señalado en la cláusula novena del presente Contrato.

LA COMITENTE podrá encargar a terceros la evaluación sobre la prestación del **SERVICIO**, siendo obligación de **LA EMPRESA** brindar a dichos terceros todas las facilidades que requieran a efectos de que puedan llevar a cabo adecuadamente la indicada evaluación.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, en caso de incumplimientos por parte de **LA EMPRESA**, **LA COMITENTE** quedará facultada a suspender la ejecución del **SERVICIO** y encargar el mismo a otra empresa. En este último caso, **LA EMPRESA** renuncia a exigir el pago o reembolso de cualquier daño y perjuicio, incluido lucro cesante, o pérdida que pudiera sufrir por la suspensión antes mencionada. Asimismo, **LA EMPRESA**, deberá pagar a **LA COMITENTE** por concepto de penalidad, la suma equivalente al costo en que incurra **LA COMITENTE** para restablecer la prestación del **SERVICIO** con otra empresa.

Sin perjuicio del cobro de penalidades a que se hace referencia, **LA COMITENTE** se reserva el derecho de iniciar las acciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar, incluyendo el daño ulterior, con un límite de hasta el valor total del **SERVICIO** por cada empresa que conforma **LA COMITENTE**.

18.3. **LA COMITENTE** queda autorizada a retener, compensar o descontar el importe de estas penalidades con cualquier monto adeudado a **LA EMPRESA**. En caso **LA COMITENTE** cobre las penalidades a través de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por **LA EMPRESA**, esta última se obliga a restituir de inmediato su monto original. No obstante lo indicado, **LA COMITENTE** también podrá exigir que **LA EMPRESA** pague directamente las penalidades, en cuyo caso éste deberá proceder al pago en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del respectivo requerimiento, bajo penalidad de quedar constituido en mora en forma automática, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7.4.2 del Anexo V de las Condiciones Generales de Contratación, mencionadas en la cláusula segunda.

Se deja claramente establecido que para exigir el pago de las penalidades mencionadas, **LA COMITENTE** no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

Si la penalidad acumulada superara el diez por ciento (10%) del importe total de la retribución por cada empresa que conforma **LA COMITENTE** podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, sin necesidad de previo aviso por parte de **LA COMITENTE** a **LA EMPRESA**. Asimismo, **LA COMITENTE** podrá solicitar la resolución de pleno derecho del presente Contrato.

LA EMPRESA autoriza a **LA COMITENTE** a descontar la penalidad descrita del monto que adeude a **LA EMPRESA** por la prestación del **SERVICIO**, a la fecha indicada.

DÉCIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN

19.1. **LA EMPRESA** no podrá subcontratar, íntegra o parcialmente, los trabajos encomendados. En todo caso, la subcontratación debe ser autorizada por escrito por **LA COMITENTE**. Asimismo, **LA COMITENTE** deberá aprobar por escrito al sublocador que **LA EMPRESA** desee subcontratar. De existir dicha autorización, **LA EMPRESA** y el sublocador serán solidariamente responsables frente a **LA COMITENTE** respecto de la materia del subcontrato, para cuyo efecto **LA EMPRESA** presentará a **LA COMITENTE** el documento correspondiente debidamente firmado por el sublocador.

- En caso se autorice la subcontratación, **LA EMPRESA** se obliga con respecto a sus sublocadores a cumplir con todas sus obligaciones y de hacerles cumplir todas las exigencias legales, así como aquellas que estén previstas en este Contrato.
- **LA COMITENTE** no será responsable ante ningún sublocador, ni ante su personal por cualquier reclamación derivada del Contrato. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, **LA EMPRESA** deberá presentar la renuncia expresa y escrita a ejercer acciones legales en contra de **LA COMITENTE**.
- **LA EMPRESA** responderá, liberará y mantendrá indemne a **LA COMITENTE** de cualquier daño o perjuicio, incumplimiento de cualquier índole ocasionado por el sublocador, derivados de la ejecución del **SERVICIO**.
- **LA EMPRESA** se obliga a obtener del sublocador la aceptación previa de las obligaciones que frente a **LA COMITENTE** se deriven del presente Contrato, así como de todas las condiciones jurídicas, laborales, de seguridad y medio ambiente, Guía de Subcontratación, siendo imprescindible la presentación de la documentación indicada en las Instrucciones a los Proponentes.
- Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMITENTE** podrá en todo momento y sin previo aviso, inspeccionar y vigilar los trabajos del sublocador y el cumplimiento de sus obligaciones, y el sublocador queda obligado a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus instalaciones, etc.).
- **LA COMITENTE** se reserva el derecho de observación sobre aquellos sublocadores que antes o durante la marcha de los trabajos, no considere conveniente subcontratar o mantener. Este derecho de observación deberá ser ejercido por motivo justificado y de forma razonable.
- **LA EMPRESA** deberá efectuar un proceso de evaluación a los sublocadores, debiendo presentar un informe detallado del mismo a **LA COMITENTE**.

19.2. **LA EMPRESA** no podrá aplicar para la ejecución del **SERVICIO** el modelo de gestión denominado "Contratos de Gerenciamiento".

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. **LA COMITENTE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, podrá resolver el presente Contrato en caso que **LA EMPRESA** incurra en algún incumplimiento de este Contrato.

Asimismo, las partes convienen expresamente que, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, **LA COMITENTE** podrá resolver el Contrato, sin necesidad de previa declaración judicial o arbitral, cuando se configure alguna de las siguientes causales de incumplimiento:

- Si **LA EMPRESA** no presta el **SERVICIO** en los plazos pactados en el presente Contrato.
- En caso **LA EMPRESA** no cumpla con prestar el **SERVICIO** con la calidad requerida, de acuerdo con la especificación técnica del servicio.
- Si **LA EMPRESA** incumple lo establecido en los documentos de la presente licitación y que tienen relación con el presente Contrato o lo dispuesto en las normas legales.
- Si **LA EMPRESA** acumula dos (2) atrasos en la fecha de entrega de los trabajos que comprende el **SERVICIO**.
- Si **LA EMPRESA** usa material menudo, consumible y/o reembolsable que no cumpla con los estándares de calidad definidos por **LA COMITENTE**.
- Si **LA EMPRESA** incumple las obligaciones, responsabilidades y declaraciones contempladas en el Contrato.
- Si **LA EMPRESA** incumple la normativa y procedimientos legales y de **LA COMITENTE** en materia de salud, seguridad y medio ambiente.
- Si **LA EMPRESA** tiene un accidente fatal o grave bajo su responsabilidad, en el marco del presente contrato o cualquier otro contrato con **LA** o empresas relacionadas al Grupo ENEL.
- Si **LA EMPRESA** incumple con la responsabilidad de liberar y de mantener indemne a **LA COMITENTE** por cualquier daño o perjuicio ocasionado a la persona o bienes del personal o los sublocadores de **LA EMPRESA**, derivados de la ejecución del presente Contrato.
- Si **LA EMPRESA** incumple los requerimientos del Pacto Mundial aprobado por las Naciones Unidas; o las normas que las sustituyan sobre la materia y el incumplimiento no es subsanado en el plazo de quince días de requerido por **LA COMITENTE**.
- Si **LA COMITENTE** tuviera conocimiento de que existen una o varias acciones judiciales o administrativas por el pago de beneficios laborales originadas por personas contratadas por **LA EMPRESA** para la ejecución de cualquiera del **SERVICIO**.
- Si **LA COMITENTE** tuviera conocimiento de que contra **LA EMPRESA**, alguno de sus accionistas, empresas vinculadas o filiales, sin carácter taxativo ni enumerativo, existiera alguna investigación o una o varias acciones judiciales o administrativas.
- Si **LA EMPRESA** presentase documentación falsa.
- Si **LA EMPRESA** no otorga o restituye las cartas fianza de acuerdo con los términos referidos en la cláusula décimo cuarta del Contrato.
- Si **LA EMPRESA** no otorga o renueva las pólizas de seguro de acuerdo con los términos referidos en la cláusula décimo tercera del Contrato.
- Si **LA EMPRESA** acumula tres (3) penalidades cualquiera que sea a las que está sujeto conforme al Contrato en un plazo de dos (2) meses.
- Si **LA EMPRESA** acumula en penalidades un monto igual al diez por ciento (10%) del monto total referido en la cláusula novena del Contrato.
- Si **LA EMPRESA** cede total o parcialmente su posición contractual o cualquier derecho u obligación derivados de este Contrato sin la previa autorización de **LA COMITENTE**.
- Si **LA EMPRESA** subcontrata total o parcialmente su posición contractual o cualquier derecho u obligación derivados de este Contrato con terceros, sin la previa autorización expresa de **LA COMITENTE**; o incumplir con las obligaciones señaladas en la cláusula del Contrato que regula la subcontratación.
- Si **LA EMPRESA** aplica para la ejecución de los **SERVICIOS** el modelo de gestión "Contratos de Gerenciamiento".
- Si **LA EMPRESA** incumple con su deber de confidencialidad de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

- Si **LA EMPRESA** incumple con el deber de protección de la propiedad intelectual estipulado en el Contrato.
- Si **LA EMPRESA** incumple con las normas y procedimientos ISO 9001, 14001 y OHSAS 18001.
- Si **LA EMPRESA** se encontrase incurso en un proceso concursal o de declaración de quiebra.
- Si **LA EMPRESA** no cuenta con la calificación de familia vigente.
- Si **LA EMPRESA** incumple con las disposiciones establecidas en los HSE Terms.

Si la resolución del Contrato se produce por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se compromete **LA EMPRESA** de acuerdo con el presente Contrato, **LA COMITENTE** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime convenientes.

20.2. **LA EMPRESA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, podrá resolver el presente Contrato en caso que **LA COMITENTE** incurra en algún incumplimiento de este Contrato.

Asimismo, las partes convienen expresamente que, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, **LA EMPRESA** podrá resolver el Contrato, sin necesidad de previa declaración judicial o arbitral, cuando se configure alguna de las siguientes causales de incumplimiento:

- Si **LA COMITENTE** no cumple con emitir la conformidad del servicio dentro de los plazos, sin causa expresa.
- Si **LA COMITENTE** acumula dos (2) atrasos en la fecha de pago de los facturas emitidas como parte del **SERVICIO**.

20.3. **LA EMPRESA**, de ser el caso, una vez recibida la comunicación en cualquier caso de resolución del Contrato, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Retirar todo material e implementos que pudiera tener en los locales de **LA COMITENTE**.
- Entregar los equipos para instalación, información o cualquier otro elemento encargado que sean propiedad de **LA COMITENTE** en el plazo fijado por esta última. Cualquier daño, extravío o robo de éstos será de responsabilidad de **LA EMPRESA**.
- Cumplir, dentro de los diez (10) días hábiles de presentación de la factura correspondiente al último período, con el pago de los saldos adeudados a esa fecha que no hubiesen quedado cubiertos por la garantía.
- Acreditar el cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales, sociales y de seguridad social.

Los gastos que la resolución origine serán de cargo de **LA EMPRESA**, siempre y cuando la resolución obedezca a incumplimiento o alguna otra causa imputable a **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA no podrá reclamar ninguna indemnización en caso **LA COMITENTE** resolviese el Contrato en aplicación de lo previsto en la presente cláusula reservándose en todo caso, **LA COMITENTE**, el derecho a entablar la correspondiente demanda por daños y perjuicios.

Si la resolución del Contrato se produce por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se compromete **LA COMITENTE** de acuerdo con el presente Contrato, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime convenientes.

VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES ADICIONALES ASUMIDAS POR LA EMPRESA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, PARA SER CUMPLIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Si **LA EMPRESA**, durante fase de licitación y al fin de obtener la adjudicación, hubiese asumido llevar a cabo obligaciones adicionales durante la ejecución del presente Contrato, dichas obligaciones deben de ser detalladas en el Anexo N° 4 denominado "Obligaciones Adicionales", que forma parte integrante y sustancial del presente documento.

21.2. En caso de incumplimiento de una o más de las "Obligaciones Adicionales", **LA COMITENTE** podrá aplicar tanto la regulación en materia de "Evaluación de desempeño" como cualquier otra solución indicada en el Anexo N° 4.

VIGÉSIMO SEGUNDA: TRATAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA se obliga a cumplir lo estipulado en la cláusula 23 del Anexo V Perú de la última edición de las Condiciones Generales de Contratación de **LA COMITENTE** referente al tratamiento, protección y confidencialidad de Datos Personales.

VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán sus mejores esfuerzos para que todos los conflictos y controversias (cada una, una "Controversia") que pudieran surgir entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, sean resueltos en trato directo.

En el caso que las partes no resolvieran la Controversia en la vía de trato directo, ésta será sometida a un arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el "Tribunal Arbitral").

Cada parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados

por las partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las partes o de los árbitros designados, por el Centro.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español.

El laudo arbitral emitido y debidamente notificado será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Las partes, de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables, renuncian a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya.

Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.

Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en la Tabla de Aranceles del Centro para cuantías de US\$ 5,000,000.00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Los gastos incurridos por las partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes someten la dirimencia de las Controversias que no fuesen arbitrables, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.

Durante el proceso de solución de controversias conducido de conformidad con esta cláusula, las partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato en la medida que sea posible, inclusive con aquéllas materia de disputa, salvo que exista medida cautelar arbitral o judicial que autorice lo contrario.

VIGÉSIMO CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

24.1 Las partes acuerdan y manifiestan que el Contrato está siendo celebrado durante la ocurrencia del Corona Virus ("Evento COVID-19"), además se comprometen a monitorear cualquier consecuencia futura que el Evento Covid-19 pueda tener en sus respectivas obligaciones contractuales.

24.2. En el caso que ocurriera un impacto por el Evento Covid-19, la Parte que alegara haber sido impactada por el Evento Covid-19 debe notificar inmediatamente el potencial impacto a la otra Parte y emprender esfuerzos comerciales razonables para mitigar/eliminar las consecuencias de dicho impacto en sus respectivas obligaciones contractuales.

24.3. Si el impacto de un Evento Covid-19 no pudiera ser mitigado/eliminado en consonancia con el numeral 20.2 precedente, las Partes acuerdan y manifiestan en negociar de buena fe cualquier modificación al Contrato que fuera necesaria debido a impactos posteriores ocasionados por el Evento Covid-19, considerando lo previsto en las respectivas autorizaciones/licencias relativas al SUMINISTRO y en todo caso en conformidad con la leyes y reglamentos aplicables en su momento (incluidas las que puedan ser promulgadas relativas al Covid-19).

ACEPTACION

En señal de conformidad y ratificación de lo acordado, se suscribe el presente Contrato en dos (2) ejemplares, quedando un (1) ejemplar en poder del **LA EMPRESA** y otro en poder de **LA COMITENTE**, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de febrero de 2021.



Por LA COMITENTE

William Telles Reyna

Apoderado de ENEL GENERACIÓN PERU S.A A.




SGS del Perú S.A.C.
Carlos A. Puerta Chu
DNI 10285490
Apoderado

Firmado digitalmente por Carlos Puerta
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Carlos Puerta, o=SGS del Peru S.A.C., ou=Representante Legal,
email=carlos.puerta@sgs.com, c=PE
Fecha: 2021.02.11 14:36:44 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2021.001.20135

Por LA EMPRESA

Carlos Alberto Puerta Chu

Apoderado de SGS del Peru S.A.C.



Por LA COMITENTE

William Telles Reyna

Apoderado de CHINANGO S.A.C.




SGS del Perú S.A.C.
Cecilia Zuloaga Gotuzzo
DNI 08209103
Apoderado

Firmado digitalmente por Cecilia Zuloaga
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Cecilia Zuloaga, o=SGS del Peru S.A.C., ou=Representante Legal,
email=cecilia.zuloaga@sgs.com, c=PE
Fecha: 2021.02.11 14:37:09 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2021.001.20135

Por LA EMPRESA

Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo

Apoderado de SGS del Peru S.A.C.



Por LA COMITENTE

William Telles Reyna

Apoderado de ENEL GENERACIÓN PIURA S.A



Por LA COMITENTE

William Telles Reyna

Apoderado de ENEL GREEN POWER PERU S.A.C